



Municipalidad de Arica
ALCALDIA

**ESTABLECE ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE
CONTRIBUCIONES DE PATENTES, PERMISOS Y
DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

ORDENANZA N° 02/2021.

ARICA, 18 de noviembre de 2021

VISTOS:

Los artículos del 118 al 122 de la Constitución Política de la Republica; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Ley N°830 que aprueba el Código Tributario; el D.L N° 2.385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; el Acuerdo N°151/2021 de la sesión Ordinaria N° 15 de fecha 16 de noviembre del año 2021.

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario establecer un procedimiento que permita ordenar, gestionar y otorgar las herramientas para la cobranza administrativa y/o judicial, según el caso, de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales que se encuentren en mora.

DECRETO:

- 1. APRUEBASE,** la ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la presente ordenanza. Las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales que no sean pagadas dentro de los plazos fijados por la ley o las ordenanzas municipales se entenderán, por este solo hecho, que están en mora y su cobranza administrativa o judicial según sea el caso, se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

**Párrafo I
DE LOS REAJUSTES E INTERESES**

Artículo 2°.- Reajuste de los conceptos adeudados. A los contribuyentes constituidos en mora de pagar las cantidades señaladas en el artículo precedente, se reajustará el saldo adeudado, en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Lo adeudado estará afecto, además, a un interés penal del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual, por cada mes o fracción del mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso anterior.

Artículo 3°.- Exención al reajuste. Con todo, no procederá reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la municipalidad, lo cual deberá ser certificado por la Dirección de Administración y Finanzas (DAF).

Sin embargo, en el caso de los convenios de pago que se indican más adelante, cada cuota constituye un abono a la deuda y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajustes.

Artículo 4°.- Normativa aplicable al reajuste. Para el pago de los reajustes e intereses, regirá además lo dispuesto en los artículos 53°, 54° y 55° del Código Tributario, y sus modificaciones en lo que fueren aplicables.

Artículo 5°.- Imputación del pago. La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a pagar el último periodo respectivamente.

Este pago deberá ser imputado a la cuota o periodo adeudado más antiguo, considerándose como abono de lo adeudado, rigiendo además lo dispuesto en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO

Artículo 6°.- Departamento y Dirección competentes para la realización de los procedimientos de cobro. Corresponderá a la Oficina de Tesorería y Cobranzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, gestionar la cobranza y recaudación de las obligaciones en dinero por contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos, mediante la aplicación de alguno de los procedimientos de cobro que más adelante se indican.

Artículo 7°.- Obligación de las Unidades Municipales generadoras de ingresos. Para el cumplimiento de lo anterior, todas las Unidades generadoras de ingresos deberán remitir a la Dirección de Administración y Finanzas los primeros 5 días hábiles de cada mes una nómina de contribuyentes morosos, que contengan la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del periodo, monto y detalle adeudado por concepto de contribuciones de patentes, permisos, derechos municipales u otros, más reajuste intereses y multas devengadas.

Las nóminas de deudores que deban remitir las Unidades señaladas en el inciso anterior, deberán observar los requisitos mínimos de información regulados en el artículo 16° de este instrumento.

Párrafo I DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Artículo 8°.- Definición de cobranza administrativa. La cobranza administrativa es el conjunto de acciones y gestiones administrativas realizadas por la Oficina de Tesorería y Cobranzas de la municipalidad, tendientes a exigir el pago de lo adeudado por concepto de permisos, derechos y patentes municipales.

Artículo 9°.- Confección y remisión de cartas de cobro. Con el objeto de llevar a cabo este procedimiento de cobro, la Oficina de Tesorería y Cobranzas confeccionará una "Carta de Aviso" de cobranza, la que se despachará al domicilio del deudor, singularizado en la nómina mencionada en el artículo 7° de la presente Ordenanza, mediante carta certificada.

Esta "Carta de Aviso" de cobro deberá indicar al menos, que se trata de un requerimiento de pago, el monto y origen de la deuda y su estado actual, las multas e intereses generados hasta ese momento, los lugares y medios de pago, los horarios de atención, el plazo de pago señalado en el artículo 10° y la indicación de las consecuencias de la no regularización oportuna de la deuda existente.

Artículo 10°.- Despacho y respuesta a la carta de cobranza. Una vez despachada la carta antes señalada, el deudor tendrá un plazo de diez días corridos contados desde la notificación para concurrir a la municipalidad a efectuar el pago de lo adeudado, total o parcialmente, mediante la suscripción de un convenio de pago si procediere o en su caso, aportar o remitir, los antecedentes documentales suficientes para acreditar que la deuda se encuentra extinguida por cualquiera de los modos contemplados en la normativa aplicable, a efectos de proceder a su revisión y verificación.

Artículo 11°.- Oportunidades de remisión de las cartas de cobro. Las cartas señaladas en el artículo 9° de la presente ordenanza, serán despachadas al deudor en dos oportunidades: una denominada "carta de morosidad" y posteriormente una "reiteración". Entre cada notificación no podrá mediar un plazo superior a tres meses.

Artículo 12°.- Realización de otros medios de cobranza. Sin perjuicio del envío de la comunicación antes indicada, la Oficina de Tesorería y Cobranzas podrá, igualmente, comunicarse con el deudor vía telefónica, correo electrónico o presencialmente, con el objeto de informar la deuda y el despacho de la carta que se hubiere efectuado, con el objeto de agilizar el procedimiento.

Con todo, el funcionario(a) que practique estas diligencias deberá observar el derecho de las personas a ser tratadas con respeto y deferencia, regulado en la letra e), artículo 17° de la Ley N° 19.880.

Artículo 13°.- Agotamiento cobranza administrativa. Una vez agotadas las instancias de cobranza descritas, sin obtener el pago de lo adeudado, se procederá a iniciar las acciones de cobranza judicial, mediante la interposición de la respectiva demanda, en el tribunal ordinario competente, y su tramitación, se someterá a las normas del juicio ejecutivo del Código de Procedimiento Civil, según lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley de Rentas Municipales

Artículo 14°.- Pagos parciales. Con todo, la Oficina de Tesorería y Cobranzas podrá admitir pagos parciales de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos, los que se considerarán como abono de lo adeudado. Dichos pagos parciales serán imputados a la deuda de mayor antigüedad.

Los pagos parciales no acreditarán por si solos, que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda, salvo en el caso dispuesto en el artículo 27° de la presente Ordenanza.

Párrafo II DE LA COBRANZA JUDICIAL

Artículo 15°.- Inicio de la instancia de cobranza judicial. Efectuada la cobranza por la vía administrativa, sin éxito y en la medida que no haya operado la prescripción de la deuda u otro medio de extinción de la misma, se dará lugar a la cobranza judicial, por el total o el saldo insoluto, conforme al procedimiento que se regula en el presente título.

Para lo anterior, la Oficina de Tesorería y Cobranzas remitirá al Secretario Municipal una nómina de los deudores morosos que no efectuaron el pago por la vía administrativa, debidamente actualizada con las multas, reajustes e intereses y los documentos que correspondan, para que éste último emita un certificado de deuda, conforme a lo informado por aquella oficina la que deberá comprender los aspectos mínimos requeridos para la emisión del citado certificado.

Artículo 16°.- Certificado del Secretario Municipal. De conformidad al artículo 47 de la Ley de Rentas Municipales, para efectos del cobro judicial, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitida por el secretario municipal. Para estos efectos, el certificado emitido por el Secretario Municipal, deberá contener a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación completa del deudor, expresando nombre completo razón social, cédula nacional de identidad o rol único tributario y datos de su representante legal en caso de ser una persona jurídica o estar representado por cualquier otra causa.
- b) Identificación clara y precisa de lo adeudado, dicho certificado deberá señalar con exactitud el concepto que se cobra (derecho, patente o tasa); la norma en la cual se encuentra el fundamento del cobro respectivo (Ordenanza Municipal, Decreto ley N° 3063, etc.); el hecho gravado que da lugar al cobro que se efectúa; el periodo que se cobra; y cualquier otro antecedente que permita la correcta individualización de la deuda.
- c) Fecha en la cual se hizo exigible lo adeudado y por la cual el deudor se constituyó en mora.
- d) Monto total adeudado, debiendo este desglosarse, distinguiendo los intereses, reajustes y multas, del concepto base.
- e) La mención que el certificado, es emitido en observancia al artículo 47° de la Ley de Rentas Municipales.

Podrá incluirse en un mismo certificado uno o más conceptos adeudados, siempre y cuando estos se devenguen del mismo deudor. De ser este una persona jurídica, se deberán diferenciar las deudas de aquella respecto de las de su representante, no pudiendo realizarse un mismo certificado para ambos.

El secretario municipal deberá emitir el citado certificado dentro del plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción conforme de la nómina de deudores remitida por la Oficina de Tesorería y Cobranzas.

Artículo 17°.- Solicitud de cobranza judicial a la dirección de Asesoría Jurídica. Una vez emitido el certificado del Secretario Municipal, la Oficina de Tesorerías y Cobranzas remitirá la solicitud de cobranza

judicial a la dirección de Asesoría Jurídica, con un informe que deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre completo, cédula nacional de identidad o rol único tributario, del deudor o de su representante legal.
- b) La última dirección particular o laboral conocida del deudor.
- c) Dirección del local comercial por el cual se haya concedido la patente comercial, industrial, profesional, de alcoholes o el permiso respectivo.
- d) Monto total de lo adeudado, desglosando el concepto base de los intereses, reajustes y multas.
- e) Identificación clara y precisa de lo adeudado, debiendo señalar con exactitud el concepto que se cobra (derecho, patente o tasa); la norma en la cual se encuentra el fundamento del cobro respectivo (Ordenanza Municipal, Decreto ley N° 3063, etc.); el hecho gravado que da lugar al cobro que se efectúa; el periodo que se cobra; y cualquier otro antecedente que permita la correcta individualización de la deuda.
- f) Fecha en la cual se hizo exigible lo adeudado y por la cual el deudor de constituyó en mora.
- g) Verificación de los medios de extinción de la deuda, tales como pagos -totales o parciales-, prescripción extintiva, entre otros.
- h) La existencia de convenios de pagos suscritos y su estado actualizado.

Artículo 18°.- Antecedentes que se deberán acompañar a la solicitud de cobranza. La Oficina de Tesorerías y Cobranza, deberá acompañar a su solicitud dirigida a la dirección de Asesoría Jurídica, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de las misivas u otras gestiones de cobranza administrativas realizadas por la Oficina de Tesorerías;
- b) La(s) respuestas del interesado a las cobranzas efectuadas, de haberse efectuado y las respuestas emitidas por el municipio a las mismas;
- c) Los antecedentes en que conste el resultado de las notificaciones de cobranza practicadas (v.gr.: Guía de despacho, guía de seguimiento, entre otras);
- d) Los actos administrativos o antecedentes que dan origen a los conceptos adeudados, tales como el permiso o patente municipal, el convenio de pago insoluto del contribuyente, entre otros.
- e) Cualquier otro antecedente que permita el adecuado cobro judicial.

La solicitud de cobranza judicial y sus antecedentes deberán remitirse a la dirección de Asesoría Jurídica, por la Oficina de Tesorerías y Cobranzas en un plazo no superior a los 15 días hábiles contados desde la recepción del certificado del Secretario Municipal.

Artículo 19°.- Evaluación de la solicitud de cobranza judicial por Asesoría Jurídica. Los antecedentes remitidos a la dirección de Asesoría Jurídica, serán evaluados para verificar la pertinencia jurídica de la cobranza judicial.

En el evento de estimarse pertinente la cobranza, se informarán los recursos necesarios para cubrir los gastos judiciales, los que deberán ser provistos por la Dirección de Administración y Finanzas, para la interposición de la respectiva demanda. De no aportarse los recursos requeridos, dentro del plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento, asesoría jurídica procederá a devolver los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas para subsanar lo antes indicado, y de esta forma, una vez con los recursos disponibles, volver a remitir la solicitud de cobranza judicial.

De existir observaciones a la información enviada que requiera ser enmendada, se devolverán los antecedentes a la Oficina de Tesorerías y Cobranza para que subsane las observaciones planteadas dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles.

De estimarse improcedente la cobranza judicial, asesoría jurídica procederá a remitir en un plazo de 15 días hábiles de recepcionada los antecedentes, un informe al Alcalde a fin de que éste último, pondere lo resuelto. Además, este informe debe ser cursado con copia a la Dirección de Administración y Finanzas para conocimiento y pertinencias.

Artículo 20°.- Interposición de la acción de cobro judicial. La acción judicial para el cobro de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos será deducida ante el tribunal de justicia ordinario competente, dentro del plazo de tres años contados desde que la deuda se hizo exigible, y se someterá a las normas de procedimiento del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio a lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la suspensión del procedimiento de ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, siempre y cuando el deudor lo haya solicitado previamente, fundado en su posibilidad de suscribir convenio de pago o por haber realizado pago parcial.

La circunstancia de realizar abonos unilaterales en la cuenta corriente del respectivo juzgado, no suspenderá el procedimiento de ejecución y apremio.

Artículo 21°.- Información del estado de la cobranza judicial. La Unidad de Asesoría Jurídica informará sobre los estados en que se encuentran las cobranzas judiciales, con la finalidad de mantener actualizada la información en la Oficina de Tesorerías y Cobranza.

TÍTULO III DE LA INCOBRABILIDAD DE LOS CRÉDITOS

Artículo 22°.- Incobrabilidad de las deudas y su castigo en la contabilidad. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 66° del Decreto Ley N°3.063 sobre las rentas municipales, una vez agotados los medios de cobros de toda clase de créditos, previa certificación de la Secretaría Municipal, se procederá a declarar su incobrabilidad y se castigará de la contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieren exigibles.

Sin perjuicio de lo expresado en el inciso precedente, la declaración de incobrabilidad se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La nómina de deudores confeccionada, certificada y formalizada en términos de la presente ordenanza, servirá de antecedente directo a la declaración de incobrabilidad.
- b) Se declararán incobrables todos aquellos créditos cuya cuantía y antigüedad hagan inviable económicamente su persecución en sede jurisdiccional civil; en cuyo caso, habiendo fracasado las gestiones de cobranza administrativa, se dejará constancia del hecho, y se procederá a castigar la deuda del patrimonio municipal.
- c) Se declararán incobrables todas aquellas deudas que, pese haberse iniciado la acción judicial respectiva, ésta no llegare a buen término por alguna de las siguientes razones: (i) Deudor no tenía bienes suficientes para responder por la deuda; (ii) deudor no fue habido en el territorio nacional; (iii) los herederos del deudor fallecido rechazaron su herencia, haciendo imposible la persecución civil en el patrimonio de estos; (iv) el tribunal acogió las excepciones presentadas por el deudor, declarando la inexistencia, extinción, y/o pago total de la deuda; (v) la cuantía de la deuda hace económicamente inviable realizar una notificación por avisos; y, (vi) cualquier otra causa legal que signifique la extinción de la deuda y/o de la acción judicial.

La deuda así extinta solo lo estará una vez dictado el decreto Alcaldicio respectivo, por lo que subsistirá hasta entonces, siendo válido todo pago hecho y recibido de buena fe por ambas partes.

TÍTULO IV DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Artículo 23°.- Objeto de los convenios de pago. La Oficina de Tesorería y Cobranzas podrá otorgar facilidades de hasta un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten, en formato escrito e ingresando el requerimiento a la oficina de partes, dentro del plazo de diez días corridos contados desde la notificación del requerimiento de pago por la vía administrativa y que acrediten fehacientemente su imposibilidad de pagar la deuda al contado.

Artículo 24°.- Evaluación y suscripción de los convenios de pago. En los casos señalados en el artículo anterior, se procederá a la suscripción de un convenio de pago, lo que requerirá previamente de una evaluación favorable por parte de la municipalidad. En este sentido, no se suscribirá un convenio de pago

en casos en que se trate de deudores morosos que registren reiteradas y/o graves infracciones a las normas legales o a las ordenanzas Municipales vigentes.

Artículo 25°.- Aprobación y redacción de los convenios de pago. Si la solicitud de suscripción de un convenio de pago es aprobada, la Oficina de Tesorería y Cobranzas procederá con su redacción, dejando constancia en éste de todos los acuerdos arribados entre las partes y las condiciones del pago. Efectuado lo anterior, el instrumento legal será suscrito por el deudor y el Sr. Alcalde o con quien a éste haya delegado dicha función.

Artículo 26°.- Anticipo de pago. Los convenios de pago establecerán la obligatoriedad de un pago al contado de un pie, de a lo menos el treinta por ciento (30%) del total de la deuda, más reajustes, intereses devengados y multas. En situaciones excepcionales, este porcentaje podría ser inferior, si se acredita el no registro de ingresos por un periodo de seis meses o calificar en el registro social de hogares dentro del 70% de los hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.

Artículo 27°.- Suspensión de los procedimientos de cobro. La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito, en caso que éstos se hubieren iniciado. Esta suspensión opera mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

Artículo 28°.- Incumplimiento de los convenios de pago. En el caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso facto, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, reiniciándose el procedimiento de cobranza por la vía administrativo y/o judicial según se estime.

Artículo 29°.- Registro de convenios de pago. La Oficina de Tesorería y Cobranzas deberá llevar un registro escrito de los convenios que se hubieren suscrito o de aquellos que se encuentren en tramitación y su estado de cumplimiento.

TÍTULO V DEL REGISTRO DE LAS GESTIONES DE COBRO

Artículo 30°.- Registro de las gestiones de cobranza. La Oficina de Tesorería y Cobranzas deberá llevar un registro tanto de las "Cartas de Aviso" de cobro despachadas, indicándose claramente, entre otras, su fecha de notificación, el destinatario, el monto de la deuda y su concepto, como de las demás comunicaciones que se hubiere tenido con el moroso (llamadas telefónicas, correos electrónicos, reuniones, entre otras) y el estado en que se encuentra el procedimiento de cobro iniciado, distinguiéndose si se trata de uno administrativo, judicial o ambos.

Artículo 31°.- Registro de la devolución de cartas de cobro. Aquellas "Cartas de Aviso" que sean devueltas por la empresa de correos, serán registradas de igual manera por la Oficina de Tesorería y Cobranzas con el objeto de estudiar las acciones futuras que se seguirán, tales como reiteración del aviso o emplear otros medios de comunicación formal.

Artículo 32°.- Corrección de la base de datos de contribuyentes morosos. El encargado de la Oficina de Tesorería y Cobranzas podrá solicitar al Jefe de la Unidad de Rentas, con autorización de la Dirección de Administración y Finanzas, corregir los errores o vicios de la base de datos de los contribuyentes morosos. Si el error de forma incide en el cálculo de la deuda, ésta deberá ser calculada nuevamente y certificada por el Secretario Municipal. Lo anterior también rige para todas aquellas direcciones giradoras.

TÍTULO VI TÍTULO FINAL

Artículo 33°.- Entrada en vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación, la que se entenderá desde que se publique en el portal electrónico de la Ilustre Municipalidad de Arica, www.muniarica.cl, lo que deberá ser certificado por el Secretario Municipal.

Artículo 34°.- Modificaciones y actualizaciones del presente reglamento. La Dirección de Administración y Finanzas, a través de su oficina de Tesorería y Cobranzas o la unidad que la reemplace, será la encargada de proponer las futuras actualizaciones o modificaciones que requieran las disposiciones de la presente ordenanza.

- 2. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE EL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, A LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL DE ARICA Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL.**

(FDO.) GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS, ALCALDE DE ARICA Y LUIS CAÑIPA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.



MUNICIPALIDAD DE ARICA
LUIS CAÑIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MUNICIPALIDAD DE ARICA
GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JCP/LCP/CDR/MCP/dgd